

RESOLUCIÓN No. 03742

POR LA CUAL SE PRORROGA UNA RESOLUCION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006 expedidas por el DAMA actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 01048 del 22 de julio de 2015, esta Autoridad Ambiental aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES EDINSA S.A. – EDINSA**, identificada con NIT 890.909.001-1, domiciliada en la Avenida carrera 39 No. 17 - 40 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, representada legalmente por el señor **OMAR MEJÍA PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.698.639, para su flota vehicular cuya actividad principal es la prestación del servicio de transporte público de carga.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente al señor **SNEHIDER ALBERTO VEGA MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.137.400 de Bogotá, el día 04 de agosto de 2015, en su calidad de autorizado por el representante legal de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. o sigla EDINSA**, identificada con NIT 890.909.001-1, con ejecutoria del día 24 de agosto de 2015 y publicado en el boletín legal de esta Entidad el día 03 de diciembre de 2015.

Que mediante Resolución No. 00231 del 02 de febrero de 2017, se modificó la Resolución No. 01048 del 22 de julio de 2015, por la cual se aprobó el programa de autorregulación de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA**, identificada con NIT 890.909.001-1, en el sentido de incorporar seis (06) vehículos y excluir cinco (05) vehículos a la flota autorregulada. Anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 09

RESOLUCIÓN No. 03742

de febrero de 2017 al señor **CESAR AUGUSTO MENDEZ MORENO** identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.967.947 de Bogotá, en calidad de autorizado por el Representante Legal de la Sociedad, ejecutoriado el día 24 de febrero de 2017 y publicado en el boletín legal el día 17 de mayo de 2017.

Que por medio de la Resolución No. 01184 del 04 de junio de 2017, se prorrogó la Resolución 01048 del 22 de julio de 2015, modificada por la Resolución No. 00231 del 02 de febrero de 2017, por la cual se aprobó el programa de autorregulación a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. o sigla EDINSA** identificada con NIT 890.909.001-1, la cual fue notificada personalmente el día 22 de junio de 2017, al señor **CESAR AUGUSTO MENDEZ MORENO** identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.967.947 de Bogotá, en calidad de autorizado por el representante legal de la Sociedad, ejecutoriado el día 11 de julio de 2017 y publicado en el boletín legal el 01 de febrero de 2018.

Que por medio de la Resolución No. 01354 del 22 de junio de 2017, se modificó la Resolución 01048 del 22 de julio de 2015, modificada por la Resolución No. 00231 del 02 de febrero de 2017 y prorrogada por la Resolución No. 01184 del 04 de junio de 2017, en el sentido de incluir tres (03) vehículos del Programa Ambiental de la empresa en comento. Dicho Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 06 de julio de 2017, al señor **CESAR AUGUSTO MENDEZ MORENO** identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.967.947 de Bogotá, en calidad de autorizado por el representante legal de la Sociedad, ejecutoriado el día 24 de julio de 2017 y publicado en Boletín Legal el 26 de marzo de 2018.

Que la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S sigla EDINSA** mediante comunicación identificada con número de radicado 2017ER250395 del 11 de diciembre de 2017, solicitó la prórroga del programa de autorregulación ambiental que le fue aprobado.

Que verificado el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio (RUES), se pudo determinar que la sociedad cambió su tipo societario de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada, registrada el 07 de septiembre de 2016 y su representante legal es el señor **SERGIO ANDRES SERRANO RIVERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.658.482.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 12833 del 05 de octubre de 2018, el cual concluyó:

“(…)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

RESOLUCIÓN No. 03742

Con el objeto de verificar la viabilidad de prorrogar y modificar la Resolución No 01048 del 22 de julio de 2015, por medio de la cual se aprobó la vigencia de un Programa de Autorregulación Ambiental, para la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA**; se contemplaron dos aspectos que son: las Modificaciones al Parque Automotor y la Evaluación de opacidad de la Flota no autorregulada con esta Resolución, a continuación, se detallan los resultados obtenidos:

4.1 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 26 de abril de 2018, se realizó la visita de Evaluación de avance del Programa Integral de Mantenimiento de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA**, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento.

4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarrización), de acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- Que, a 22 de junio de 2017, fecha de la Resolución 01354, el parque automotor autorregulado era de 15 vehículos diésel.
- Que, a 11 de diciembre de 2017, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, la flota continua en igual número de vehículos.
- Los 15 vehículos que conforman el actual parque automotor por **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA**, funcionan a diésel.

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para el mes de mayo 2018; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, además de verificar los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor inscrito por la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA**; ya sea por exclusión de vehículos por traslado o por desintegración física (chatarrización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. Lo anterior con el fin de verificar la viabilidad de la modificación del Programa de Autorregulación para la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA**; obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 3 Resumen de los cambios en el parque automotor

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHICULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS NO AUTORREGULADOS O FLOTA RESTANTE
Resolución 01354 del 22 de junio de 2017	15 Vehículos	0 Vehículos

RESOLUCIÓN No. 03742

15 Vehículos		
15 Vehículos	15 Vehículos	0 Vehículos

Tabla 4 Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE	(+) TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA
Resolución 01354 del 22 de junio de 2017	0 Vehículo	0 Vehículos	15 Vehículos
15 Vehículos			
15 Vehículos	0 Vehículos	0 Vehículos	15 Vehículos

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA

5. ANÁLISIS TÉCNICO

Con base en la información registrada en la Resolución 01048 del 2015, mediante la cual se aprobó el Programa de Autorregulación para la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA**; y considerando los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de esta empresa que se quieren incluir en la Resolución de Autorregulación, se establece que el 100% de la flota, **CUMPLE** con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental.

Tabla 5 Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual

TOTAL, DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE	(+) TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION	NUEVA FLOTA AUTORREGULADA	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA / N. NUEVA FLOTA INSCRITA)

RESOLUCIÓN No. 03742

				EN EL PROGRAMA)
Resolución 01354 del 22 de junio de 2017	0 vehículos	0 Vehículos.	Vehículos Autorregulad os por la empresa	100%
15 Vehículos			15 Vehículos.	
15 Vehículos	0 Vehículos	0 Vehículos	15 Vehículos	

Habiendo realizado el cruce de información entre la Resolución de autorregulación de **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA**; y el nuevo consolidado de vehículos autorregulados para esta empresa, se logra establecer que:

La flota de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA.**, se mantiene en once (15) vehículos

6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Considerando que la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA**; ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 01048 del 2015, dicha prorrogación esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA**; HA CUMPLIDO con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 01048 del 2015, mediante la cual se aprobó el Programa de Autorregulación para esta empresa.

Con base en la evaluación de opacidad de los vehículos a adicionar para la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA**; se establece que el 100% de la flota, CUMPLE con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental.

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Una vez realizado el análisis documental, se concluye que el nuevo parque automotor para la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA**; es de 15 vehículos autorregulados. Las placas de la totalidad de estos vehículos se relacionan en la Tabla 6 (Anexo 1).

8. RECOMENDACIONES

Se establece que la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA**; CUMPLE con los estándares del Programa de autorregulación.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 03742

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*.

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

RESOLUCIÓN No. 03742

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: “El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

“... ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

PORCENTAJE DE LA FLOTA CON REDUCCIÓN DE OPACIDAD DE UN 20% RESPECTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA
55% de la flota	1º de Septiembre de 2006	1 de Octubre de 2006
70% de la flota	1º de Diciembre de 2006	1 de Enero de 2007
80% de la flota	1º de Marzo de 2007	1 de Abril de 2007
90% de la flota	1º de Junio de 2007	1 de Julio de 2007
95% de la flota	6 de Agosto de 2007	6 de Agosto de 2007

RESOLUCIÓN No. 03742

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico **y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con fundamento en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Caso concreto:

RESOLUCIÓN No. 03742

Que como consecuencia de la visita técnica realizada el día 26 de abril de 2018 y durante el mes de mayo de 2018, que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico No 12833 del 05 de octubre de 2018, se estableció que el **100%** de la flota vehicular evaluada perteneciente a la Sociedad objeto de la presente, se encuentra en un **20%** por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental vigente.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento, teniendo como soporte el concepto técnico precitado y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera viable prorrogar la Resolución No. 01048 del 22 de julio de 2015, modificada por la Resolución No. 00231 del 02 de febrero de 2017, prorrogada por la Resolución No. 01184 del 04 de junio de 2017 y modificada por la Resolución No. 01354 del 22 de junio de 2017, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental presentado por la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S. sigla EDINSA**, identificada con NIT 890.909.001-1.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 01048 del 22 de julio de 2015, modificada por la Resolución No. 00231 del 02 de febrero de 2017, prorrogada por la Resolución No. 01184 del 04 de junio de 2017 y modificada por la Resolución No. 01354 del 22 de junio de 2017, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se prorroga mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S sigla EDINSA**, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el programa de autorregulación ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de la visita que reposan en el Concepto Técnico No. 12833 del 05 de octubre de 2018, esta Secretaría procederá a prorrogar la Resolución No. 01048 del 22 de julio de 2015, modificada por la Resolución No. 00231 del 02 de febrero de 2017, prorrogada por la Resolución No. 01184 del 04 de junio de 2017 y modificada por la Resolución No. 01354 de 22 de junio de 2017, por la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S sigla EDINSA**, identificada con NIT 890.909.001-1.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S sigla EDINSA**, identificada con NIT

RESOLUCIÓN No. 03742

890.909.001-1, está compuesta por quince (15) vehículos, los cuales cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la normatividad ambiental vigente.

Que, en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental otorgado a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S sigla EDINSA**, identificada con NIT 890.909.001-1, solicitada a través de la comunicación identificada con el radicado No. 2017ER250395 de diciembre 11 de 2017.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de "*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*".

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 03742

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la Resolución No. 01048 del 22 de julio de 2015, modificada por la Resolución No. 00231 del 02 de febrero de 2017, prorrogada por la Resolución No. 01184 del 04 de junio de 2017 y modificada por la Resolución No. 01354 de 22 de junio de 2017, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S. sigla EDINSA**, identificada con NIT 890.909.001-1, domiciliada en la Calle 52 No. 47-42 (Edificio Coltejer) de la ciudad de Medellín, representada legalmente por el señor **SERGIO ANDRES SERRANO RIVERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.658.482, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Que en conclusión, la flota vehicular de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S. sigla EDINSA**, identificada con NIT 890.909.001-1, que fue objeto de verificación por parte de Secretaria Distrital de Ambiente y aprobó el porcentaje de opacidad exigido para el programa de autorregulación ambiental, de acuerdo a lo enunciado a continuación:

Placas de los vehículos que cumplen con los estándares del programa de autorregulación ambiental.

No.	PLACA
1	SKI170
2	SWN599
3	TPK242
4	TPK246
5	TPK249
6	TPK261
7	SNM170
8	SNM171
9	TPX912
10	TPK290
11	SZX633
12	SKI175
13	SOB813
14	TPK260
15	SOB814

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad

RESOLUCIÓN No. 03742

inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 01048 del 22 de julio de 2015, modificada por la Resolución No. 00231 del 02 de febrero de 2017, prorrogada por la Resolución No. 01184 del 04 de junio de 2017 y modificada por la Resolución No. 01354 de 22 de junio de 2017), continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. - Advertir a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S sigla EDINSA**, identificada con NIT 890.909.001-1, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S sigla EDINSA**, identificada con NIT 890.909.001-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 52 No. 47 - 42 (Edificio Coltejer) de la ciudad de Medellín, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN No. 03742

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de noviembre de 2018



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
DEPENDENCIA

Elaboró:

PAOLA ANDREA GRANADOS
GRAJALES

C.C: 1010173834 T.P:

CPS: CONTRATO 20180304 DE FECHA EJECUCION: 26/11/2018

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO
PACHON

C.C: 53008076 T.P: 193148

CPS: CONTRATO 20180234 DE FECHA EJECUCION: 27/11/2018

Aprobó:

Exp. SDA-02-2014-5563 (2Tomos)